

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los **martes, jueves y sábados**

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.560

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Núm. 1132

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Publicado en B. O. 22 enero último Reglamento Procedimiento Administrativo este Ministerio recuerdo V. E. que conforme a su disposición transitoria única ha de comenzar a regir día 23 actual».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento y cumplimiento por los Señores Alcaldes y demás Entidades o Corporaciones dependientes de este Gobierno.

Palma, 20 de mayo de 1947.

El Gobernador,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Nota.—De acuerdo con lo dispuesto en Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de febrero último, los que deseen ejemplares de la edición oficial de dicho Reglamento, pueden pedirlos a la Habilitación de este Gobierno.

Boletín Oficial del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 5 de mayo de 1947 por el que se modifica el párrafo sexto del artículo 132 y se da de nueva redacción al artículo 136 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Las previsiones señaladas en los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y seis del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de esta Presidencia del Gobierno, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, solamente se contraen a la custodia, transporte y distribución de explosivos en una explotación minera, pero no garantizan suficientemente, según ha demostrado la práctica, la eficaz vigilancia de los explosivos dentro de las obras, ni tampoco en los polvorines, por lo que se hace imprescindible una modificación de los preceptos aludidos, que establezca el ejercicio de una vigilancia y custodia permanentes en los polvorines, por personal escogido y autorizado para cumplir su cometido de auxiliares de la Guardia civil en las funciones de Intervención del Estado a que se refiere el artículo ciento veinte del citado Reglamento.

Fundado en tales consideraciones, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, Dirección General de la Guardia Civil,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo sexto del artículo ciento treinta y dos del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, se modifica y queda redactado en la siguiente forma:

«Entre las diversas dependencias del recinto de una fábrica, así como entre los polvorines y diversos servicios de arranque y explotación de minas, canteras u

obras en las que se utilicen explosivos no se necesitará guía, pero el transporte, distribución y consumo en el interior de las obras y explotaciones, así como la custodia de polvorines, estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Los polvorines particulares autorizados reglamentariamente como anejos a explotaciones de minas, canteras y obras de cualquier clase para el servicio exclusivo de los usuarios estarán a cargo de un Guarda particular jurado, a que alude el artículo ciento treinta y seis.

El Guarda de cada polvorín llevará el libro diario y los auxiliares a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco del Reglamento de Armas y Explosivos.

b) Cada Empresa tendrá el número de Guardas jurados, distribuidores de explosivos, que sean necesarios para los trabajos que efectúe.

Los Guardas jurados distribuidores son los únicos autorizados para extraer del polvorín la cantidad de explosivos necesarios para cada jornada de trabajo, verificándose la extracción mediante el correspondiente recibo.

Los Guardas jurados distribuidores llevarán los explosivos bajo su vigilancia personal y precisamente en recipientes cerrados al sitio donde vayan a ser empleados, en cuyo momento entregarán a los dinamiteros la cantidad necesaria para cada pega, precensiarán la confección y colocación de las cargas, comprobando su explosión y si todos los cartuchos han sido utilizados.

Al final de la jornada diaria devolverán al encargado del polvorín el explosivo sobrante, mediante la anotación correspondiente, sin que por ningún motivo quede fuera del polvorín, una vez terminado el trabajo, ninguna cantidad de explosivos y siendo de ello responsables los Guardas jurados distribuidores.

c) Cada polvorín particular será custodiado de una manera permanente por los Guardas jurados que sean necesarios.

d) La Dirección de cada Empresa fijará en su Reglamento interno, que está obligada a formular, el número de Guardas jurados que considere necesarios para los cometidos de Encargados de polvorín, distribuidores de explosivos y custodia de polvorines, siendo dicha Empresa directamente responsable de que el número de Guardas jurados sean los suficientes para que en todo momento puedan cumplir los cometidos que tienen asignados.

Del número de Guardas jurados que considere necesarios dará cuenta la Empresa al Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Dirección General de Seguridad y Jefatura de Distrito Minero, especificando el funcionamiento de los servicios tal y como se disponen.

e) La Guardia civil seguirá prestando los servicios de vigilancia de Depósitos y polvorines compatibles con los peculiares que tiene encomendados.

Asimismo vigilará la forma como desempeñan sus cometidos los distintos Guardas jurados».

Artículo segundo.—El artículo ciento treinta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos se modifica y queda redactado como sigue:

«Artículo ciento treinta y seis.—Todo conductor habitual de explosivos,

Guarda de un polvorín y Guarda distribuidor de explosivos en el interior de las obras o explotaciones mineras poseerá nombramiento de Guarda particular jurado, expedido por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, dándose preferencia a los retirados del Cuerpo.

El primer Jefe de la Comandancia puede proponer, asimismo, la baja de los Guardas que tenga la Empresa y no reúnan las condiciones necesarias para una misión tan importante como ahora se les encomienda.

Los Gobernadores civiles expedirán los nombramientos de Guardas jurados, los cuales serán provistos con urgencia de licencia de armas y dotados con arma larga y corta.

Los Guardas jurados nombrados, de antecedentes y conducta intachable y con la energía y facto necesarios, deberán reunir condiciones para imponerse en los conocimientos elementales del manejo de explosivos, estando provistos de la cartilla de instrucciones facilitada por la Jefatura del Distrito Minero.

Tendrán el carácter de auxiliares de la Guardia civil en las funciones encomendadas a ésta por el artículo ciento veinte del Reglamento de Intervención en la tenencia y uso de explosivos.

Asimismo serán considerados como auxiliares de la Dirección General de Seguridad y de la Jefatura del Distrito Minero.

Los nombramientos efectuados serán registrados en la Jefatura de Minas, Dirección General de Seguridad y Comandancia de la Guardia Civil respectiva, especificándose el cometido asignado a cada Guarda jurado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. n.º 132.—12 mayo 1947)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de mayo de 1947 sobre emisión de sellos de correos para celebrar el «Día del Sello» el 9 de octubre de 1947.

Ilmo. Sr.: Al objeto de ofrendar peculiar homenaje a la excelsa figura de Don Miguel de Cervantes y Saavedra, príncipe de las letras universales, incorporándolo al que en el ámbito nacional ha de rendirse con motivo del IV Centenario de su nacimiento.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El «Día del Sello» correspondiente al año actual se celebrará el día 9 de octubre, en atención a coincidir dicha fecha con la del bautismo de la gigantesca figura del escritor español Don Miguel de Cervantes y Saavedra.

Segundo. A partir de dicho día y siguientes, hasta el agotamiento de los efectos que se crean, podrá franquearse la correspondencia para su circulación en España, para el Extranjero y por Correo aéreo, con los signos correspondientes pa-

ra cada uno de dichos servicios que a continuación se detallan: En el interior, con sello de 0'50 pesetas; para el Extranjero, con sello de 0'75 pesetas, y para el Correo aéreo, con sello de 5'50 pesetas a cuya ejecución, y previa aprobación de los modelos por la Oficina Filatélica del Estado, se procederá inmediatamente por la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Tercero. La cuantía de las emisiones a que se refiere el artículo precedente será: de 1.500.000 unidades para el de 0'50 pesetas; 500.000 para el de 0'75 pesetas, y 150.000 para el de 5'50 pesetas.

Cuarto. A partir de la publicación de esta Orden, se admitirán por la Dirección General de correos y Telecomunicación peticiones de suscripción que serán servidas, tan pronto como se disponga de existencias, por la Asociación Benéfica de Correos, a la que serán imputables, como hasta aquí, las comisiones correspondientes en los sellos a cuya expedición procede, debiendo recomendarse a dicho Centro la habilitación de un despacho central que permita el servicio con los comerciantes y coleccionistas en los términos de la mayor eficacia posible.

Quinto. La venta de estos sellos se realizará exclusivamente por sus valores faciales, sin aumento alguno, no pudiendo admitirse suscripciones que excedan del 1 por 100 de la tirada señalada y denegándose aquellas otras en que se pueda sospechar malicia o acaparamiento.

Sexto. La vigencia de estos sellos comenzará en el día 9 de octubre que se señala y no terminará hasta su agotamiento, pero al efecto de determinar éste de una manera positiva, cuando en las expendedorías existan mínimas cantidades de dichos signos de franqueo, se concentrará en la Expenduría central de «Tabacalera, S. A.», al efecto de evitar aquellos confusionismos y operaciones complementarias dimanantes de los canjes correspondientes, si en el día de la falta de existencias se decretase su caducidad.

Séptimo. En virtud de las características de los sellos creados, el aéreo se distribuirá por «Tabacalera, S. A.», a los efectos de la venta para el franqueo, exclusivamente en Madrid, Barcelona, Sevilla y Zaragoza, teniéndose en cuenta las cantidades vendidas en el año anterior en el «Día del Sello», pudiéndose aumentar en un 10 por 100 si el plazo desde que se pongan a la venta al día de su circulación lo permite, y quedando atendidas las peticiones del coleccionismo por las suscripciones directas que se establezcan.

Los sellos de 0'75 como de 0'50 pesetas se situarán con arreglo a la proporcionalidad que resulte de los servicios, en la parte que corresponda, en las capitales de provincia españolas, al mismo efecto, con anterioridad suficiente para que puedan ser utilizados los signos de franqueo en la fecha de iniciación de su circulación oficial.

Octavo. De cada una de dichas emisiones quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacio-

nales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Noveno. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., que obren en su poder, una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Décimo. Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus sellos de franqueo según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos sellos franqueados por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1947.—P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. n.º 136—16 mayo 1947)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se fijan normas y precios para la patata de consumo durante la actual campaña.

Ilmo. Sr.: Siendo preciso dictar la correspondiente disposición que regule las normas y precios para la patata de consumo, durante la presente campaña 1947-48, Este Ministerio dispone:

Artículo único.—Durante la campaña 1947-48, regirán para la patata destinada al consumo producida en el territorio nacional, las mismas normas y precios que se establecieron en la Orden de este Ministerio, de 23 de marzo de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 83, de 24 de marzo del mismo año), cuya vigencia se proroga por la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. n.º 139—19 mayo 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1127

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por *Eléctrica de Andraitx, S. A.* en solicitud de ampliación de sus redes de alta tensión.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a *Eléctrica de Andraitx S. A.* para ampliar sus líneas de alta, de acuerdo con el proyecto de fecha 25 de mayo de 1945, presentado en esta Delegación de Industria que en su parte más importante comprende: Instalación en la Central de Andraitx de un transformador de 100 KVA, 220/6300 V. Una línea de alta a 6.300 V. que partiendo de la que alimenta a playas de Payera, sube hasta Capdellá donde se instalará un transformador de 10 KVA, 6300/220. Una línea desde Capdellá hasta empalmar con la ya existente Galilea-Puigpuñent y Derivaciones, para alimentar los predios de Payera, San Alfonso, Son Claret y Galatzó, instalándose transformadores de 5, 10, 5, y 5 KVA, respectivamente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por *Eléctrica de Andraitx S. A.*, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen en el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construidas las líneas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la presentación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, a 12 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1128

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Bigas Trias en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de curtidos en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don José Bigas Trias, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Queda supeditado el funcionamiento del grupo generador a la posibilidad de suministro de combustible apreciada por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos, a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 13 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1129

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Bartolomé Ferrer Ribas, en solicitud de transformación de su industria de fábrica de harinas sustituyendo el procedimiento de piedras por el de cilindros en esta Ciudad.

Visto el informe del Servicio Nacional del Trigo.

Considerando que la transformación solicitada produciría un aumento en la capacidad de molienda de la industria lo que está en pugna con las prescripciones del Decreto Ley de Ordenación Triguera vigente.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Denegar la transformación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca a 12 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1123

ALCALDIA DE PALMA

A tenor de lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público, a efectos de reclamación por el plazo de quince días, el proyecto para la aplicación de contribuciones especiales para las obras de regularización de la plaza de Janot Colom y un tramo de la calle de San Miguel de esta Ciudad.

Durante el plazo de exposición y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del Art. 39 de dicho Decreto.

El plazo empezará el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

El proyecto con todos los documentos que señala el Art. 37, se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y reforma Interior de la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento.

Palma, 17 de mayo de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

A tenor de lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público, a efectos de reclamación por el plazo de quince días, el proyecto para la aplicación de contribuciones especiales para las obras de nueva pavimentación de un tramo de la calle de Casa España de esta Ciudad.

Durante el plazo de exposición y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del Art. 39 de dicho Decreto.

El plazo empezará el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

El proyecto, con todos los documentos que señala el Art. 37, se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Palma, 17 de mayo de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1130

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por la Comisión Gestora municipal en sesión celebrada el 30 de abril próximo pasado un Presupuesto especial del servicio Municipalizado de Pompas Fúnebres—Empresa mixta—correspondiente al período comprendido entre el 1.º de julio al 31 de diciembre del corriente año, queda a efectos de reclamación en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia con el fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones pertinentes conforme a lo dispuesto en el Apartado 3.º del Art.º 236 del Decreto de 25 de enero de 1946 que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Palma de Mallorca a 19 de mayo de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1131

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Dando cumplimiento al acuerdo de la Comisión Gestora de fecha dos abril último, por el presente queda anulado el *Concurso de Pregonero* anunciado en el B. O. de la Provincia n.º 12.506 de fecha 16 enero próximo pasado.

Binisalem a 14 de mayo de 1947.—El Alcalde, Rafael Jaume.

Núm. 1122

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Terminado el Apéndice al Amillaramiento de Rústica y Pecuaria de este Término municipal que ha de surtir efectos en el Repartimiento de la Contribución del próximo año de 1948, queda expuesto al público a efectos de reclamación por término de quince días.

Mahón, a 12 de mayo de 1947.—El Alcalde, Simón Sintés

Núm. 964

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 16.—S. S. Ilmo. Señor Presidente: D. Enrique Fernández Álvarez.—Magistrados: D. Manuel Fernández Carrascosa y D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y siete, vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia del distrito número Uno de esta ciudad, seguidos entre partes, de la una, como apelante y demandado, Joaquín Escalas Busquets, agricultor, representado por el Procurador D. Antonio Ramonell y dirigido por el Letrado D. Fernando Moscardó, y de la otra, como apelado y demandante, José Ferrer Oliver, propietario, representado por el Procurador D. Lorenzo Clar y dirigido por el Letrado D. Félix Pons, ambos domiciliados en Sóller y litigantes por su propio derecho, sobre extinción de contrato de aparcería y otros extremos.

Aceptando substancialmente los Resultandos de la sentencia dictada por el Juez inferior, con fecha trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, que contiene el siguiente «Fallo: Que dando lugar en parte a la demanda interpuesta por D. José Ferrer Oliver, contra D. Joaquín Escalas Busquets, debo declarar y declaro: Primero, que la finca C'an Pons, sita en el término de Sóller, cuya descripción consta en el primer Resultando, pertenece en propiedad al actor señor Ferrer. Segundo, que la finca de referencia, por su proximidad a la población de Sóller, tiene un valor en venta superior en un duplo al precio que normalmente corresponde en el mercado inmobiliario a las de su misma calidad y cultivo. Tercero, que la expresada finca C'an Pons no tiene el carácter de rústica a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1935 y Disposiciones posteriores especiales dictadas sobre materia de arrendamientos. Cuarto, extinguido, con efectos a la terminación del año agrícola 1944-45, el régimen de aparcería de la repetida finca C'an Pons, creado por contrato verbal entre actor y demandado en el año 1929, con arreglo a los preceptos de la legislación común aplicable; y Quinto, debo dondenar y condeno al demandado Sr. Escalas a estar y pasar por el contenido de las precedentes declaraciones, a desalojar inmediatamente la mencionada finca C'an Pons con todas sus dependencias y anexidades, a cesar en todo acto de goce, uso o disfrute de la misma y a dejarla a la libre disposición a del demandante Sr. Ferrer; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por la parte demandada recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido asimismo el apelado, y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Aceptando substancialmente el Considerando primero de la sentencia recurrida.

Considerando: Que, relativamente a la cuestión que se examina en el segundo Considerando de la propia resolución, no es admisible la conclusión a que allí se llega, deducida exclusivamente de la contestación dada por el actor a la primera de las posiciones que se le formularon, sino que a probar la interesante alegación excepcionada por el demandado de que tres fincas y no solo la de Can Pons, le fueron cedidas por Don José Ferrer, formando una unidad de explotación agrícola, tienden también de modo especial con toda evidencia las posiciones segunda a quinta inclusive, y, prescindiendo de la estraña actitud del confesante al repudiar la calificación de aparcería, en contra de lo expuesto en los hechos segundo y tercero de su demanda y de lo pedido en el apartado cuarto de la súplica de la misma, surge de las contestaciones dadas a las posiciones citadas primera a quinta el hecho de que, el año mil novecientos veintinueve, el demandado recibió de su dueño el actor las fin-

cas C'an Pons, C'an Pusa u Olivar del Barranch y Huerto de C'an Bauzá, para su explotación conviniéndose entre ambos litigantes que los productos de las fincas «se distribuirían por mitad, y, de lo demás a la buena voluntad de ambos» sin que el actor afirmase directa ni indirectamente que tal cesión fuese motivo de distintos contratos, pues, antes al contrario, cuando precisa en sus contestaciones primera y cuarta, aunque desde el punto de vista por el mismo adoptado, habla de contrato, en singular; y ello viene a ser robustecido por los términos del requerimiento notarial practicado en veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco a instancia del actor para que Joaquín Escalas diese por terminado en la fecha que se fijaba la aparcería que existía entre ambos contendientes para el cultivo en dicho régimen de las fincas C'an Pons, C'an Pusa y Olivar del Barranch, y rindiese cuentas totales de las explotaciones, liquidando el «saldo resultante»—también en singular—esto es conjunto, de las fincas a que se refiere, siquiera en tal requerimiento no figura la otra finca objeto de contrato, Huerto de C'an Bauzá.

Considerando: Que, sentado lo anterior, tratándose de un solo contrato referente a varias fincas, la cuestión que se propone, no puede discutirse ni resolverse en presencia de las circunstancias de una de ellas, sino que la resolución del contrato de aparcería agrícola ha de afectar a todas las fincas y ventilarse por el procedimiento especial determinado sobre la materia; por todo lo cual, procede la revocación de la sentencia recurrida, y absolución del demandado de todos los extremos de la súplica de la demanda, ya que el que se solicita en él apartado «primero» no merece especial pronunciamiento, pues ni dentro de este juicio ni fuera de él ha sido discutida ni puesta en duda por el demandado la propiedad de la finca C'an Pons y es visto que ello se solicita tan solo como antecedente de las demás peticiones cuya procedencia se rechaza.

Considerando: Que no existen méritos suficientes para imponer el pago de las costas a los litigantes en este juicio.

Fallamos: Que, revocando la sentencia apelada en cuanto a la presente se oponga y confirmándola en lo demás, debemos absolver y absolvemos de la demanda a Joaquín Escalas Busquets, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Manuel Fernández.—Cayetano R. de los Ríos.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

Núm. 1043

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia número 5.—S. S. Excmo. Señor Presidente accidental: Don Enrique Fernández Alvarez.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrasosa y D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Vocales: D. Bernardo Suau Caldés y Don Juan Llabrés Bernal.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y uno de abril de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo el recurso de plena jurisdicción interpuesto por Doña Angustias López Fernández, Doña María Cándida Méndez Fernández, Doña Pedrona Pons Roig y D. Fernando Brusotto Pérez, Maestros Municipales, dirigidos por el Letrado D. Francisco Barceló Caimari, contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se desestima la pretensión formulada por los recurrentes de que no les comprende la excepción establecida en el acuerdo de veintiocho de junio anterior, declarándoles comprendidos en la misma, y por lo tanto excluidos del beneficio del aumento de sueldo y suplemento de carestía de vida acordado

por la Corporación Municipal en la fecha ultimamente expresada; habiendo intervenido el Fiscal de lo Contencioso hasta que personado el Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, representado por el Procurador D. Antonio Nicolau y dirigido por el Letrado D. Antonio Martorell, se apartó del presente pleito.

Resultando: Que el escrito de diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis Doña María Méndez y D. Fernando Brusotto, en concepto de Maestros Municipales, interesaban del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad que se les considerase comprendidos en la excepción de beneficiados en un cincuenta por ciento de sus sueldos con posterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y por tanto con derecho a todas las mejoras concedidas a los empleados administrativos por acuerdo de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis; petición que les fué denegada por dictamen aprobado por la Corporación Municipal en sesión de veinte de septiembre siguiente fundamentando su resolución en que los acuerdos de mejoras al personal concedidos en veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, excluían del quince por ciento a los empleados que hubiesen obtenido un aumento de haber igual o superior al sueldo que percibían en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y exceptuaban del percibo del plus de vida cara a todo el personal técnico municipal.

Resultando: Que los Maestros Municipales Sras. López, Méndez y Pons y el Sr. Brusotto interpusieron con tal motivo, ante el Ayuntamiento de Palma, mediante escrito de nueve de octubre siguiente, el correspondiente recurso de reposición, que fué igualmente desestimado en veinticinco del propio mes, por entender la Corporación Municipal que, afirmándose en su argumentación anterior, dichos funcionarios en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres disfrutaban el sueldo anual de cuatro mil pesetas, y en mil novecientos cuarenta y cuatro se les elevó sin ascenso alguno, al de seis mil quinientas, y siendo la diferencia entre ambos de dos mil quinientas pesetas es mucho mayor del cincuenta por ciento que disfrutaban los repetidos funcionarios en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, hallándose por tanto comprendidos en la excepción de aumento de sueldo contenido en el acuerdo de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Resultando: Que por escrito de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis formularon los mencionados Maestros demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción, suplicando se dictara sentencia dejando sin efecto la repetida resolución y declarando en su lugar que los recurrentes, Maestros Municipales al servicio del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en virtud del dictamen aprobado el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro deben ser beneficiados en sus sueldos, en igual proporción en que lo han sido los Oficiales administrativos por el acuerdo adoptado por la Corporación en veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, y además con igual beneficio por carestía de vida, que fué concedido ha dichos funcionarios por otro de igual día, todos con los mismos efectos retroactivos.

Resultando: Que el Fiscal en escrito de diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis contestó a la demanda, negándola y solicitando se dictara sentencia estimando en primer término la excepción de incompetencia de jurisdicción, y en el caso de que el Tribunal crea deba entrar en el fondo del asunto, confirmar en todos sus extremos el acuerdo recurrido, con imposición de costas a la parte actora.

Resultando: Que personado el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, se apartó el Fiscal de este procedimiento, y por auto de veinticuatro de enero del corriente año se declaró no haber lugar a recibir el pleito a prueba y no considerándose precisa la celebración de vista, se presentaron por ambas partes las notas sucintas de los hechos alegados y de los motivos jurídicos en que apoyan sus fundamentos, suplicando el Ayuntamiento se dictara sentencia de acuerdo con lo interesado por el Fiscal, y declarada conclusa la discusión escrita se celebró la votación de la sentencia en catorce del actual.

Visto siendo Ponente el Vocal de este Tribunal D. Juan Llabrés Bernal.

Vistos los artículos pertinentes de la Ley de lo contencioso-administrativo de veintidos de junio de mil novecientos

cuarenta y cuatro, de su Reglamento, de la Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, las disposiciones citadas por las partes y sus concordantes.

Considerando: Que la resolución municipal recurrida de fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis es confirmatoria del acuerdo anterior del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, que resolvió la mejora de haberes de sus funcionarios y que éste no fué impugnado en forma y tiempo hábil por los actores, puesto que no cabe calificar así el escrito de petición formulado en diez y seis de agosto siguiente y sobre el que resolvió aquella Corporación en la fecha primeramente indicada, remitiéndose siempre al acuerdo fundamental del día veintiocho de junio, reproduciendo y confirmando su contenido, que por lo tanto quedaba firme y consentido por los recurrentes y en su consecuencia sin posibilidad legal de interponer sucesiva apelación, de conformidad con lo prescrito en los artículos 218 de la Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y cuatro, número 3.º, y 46, número 1 de la Ley de lo Contencioso-administrativo.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción para resolver este pleito deducido por Doña Angustias López Fernández, D.ª María Cándida Méndez Fernández, D.ª Pedrona Pons Roig, y D. Fernando Brusotto Pérez contra el Excmo. Ayuntamiento de Palma, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Manuel Fernández.—Cayetano R. de los Ríos.—Bernardo Suau.—Juan Llabrés.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ponente el Vocal D. Juan Llabrés Bernal en la audiencia pública del mismo día de su fecha. Palma veinte y uno de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia, en providencia de uno del actual, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en la misma, libro el presente testimonio que firmo en Palma a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

Núm. 1120

JUZGADO COMARCAL DE POLLENSA

Edicto.—A virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa en providencia de esta fecha dictada en el juicio de Cognición instado por el Procurador D. Pedro Perelló Rosselló a nombre de D. Tomás Oliver Canals contra D. Manuel Pérez Salas, y caso de haber fallecido contra sus herederos todos de paradero o domicilio ignorado, en reclamación de la cantidad de cinco mil pesetas importe de diez años diez meses de custodia del coche marca Escat matrícula P. M. 3393 contratada entre actor y demandado según expresa en la demanda, se cita al demandado y caso de haber fallecido a sus herederos desconocidos para que en el improrrogable plazo de seis días contesten la demanda en forma acompañando los documentos en que funden su derecho, aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Previéndose a los demandados que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en Secretaría.

Pollensa diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario P. H., Miguel March.

Núm. 1124

Don José Tellado Vicente, Secretario del Juzgado Comarcal de Manacor.

Certifico: Que en los autos de juicio de cognición que se dirán constan los siguientes particulares:

Sentencia.—En Manacor a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El Sr. D. Francisco Gil y Puig, Juez Comarcal Sustituto, ha visto los presentes autos de juicio de cognición promovidos por Don Juan Esteva Sancho, representado por el Procurador Don Miguel Ferrer Serra y dirigido por el Letrado Don Antonio Puerto, contra D.ª Isabel María Sancho Lliteras, D.ª María, Don Rafael y Don Monserrate Esteva Sancho de ignorado paradero y en rebeldía; en reclamación de determinados derechos y Fallo: Que dando lugar a la demanda for-

mulada por Don Juan Esteva Sancho, debo declarar y declaro que en virtud y fuerza del convenio celebrado entre actor y demandados, aquél compró a éstos la participación que a cada uno de ellos correspondía en la sociedad denominada «Ordinas y Esteva», por precio de quinientas pesetas cada participación que, en su totalidad pagó y abonó, teniendo por tanto Don Juan Esteva Sancho, el comprador, derecho a que se le otorgue del referido convenio la correspondiente escritura pública; condenando a los demandados D.ª Isabel María Sancho Lliteras, D.ª María, Don Rafael y Don Monserrate Esteva Sancho a estar y pasar por esta declaración y comparezcan ante el Notario público a otorgar la escritura de venta y traspaso, o en otro caso se otorgue por este Juzgado de oficio si ha ello se negaren; y finalmente se condena a los demandados al pago de todas las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Francisco Gil.—Rubricado.—Leida y publicada en la misma fecha.

Y para que sirva de notificación en forma, acordado por providencia del día de hoy, expido la presente en Manacor a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—José Tellado.

Núm. 1113

COMANDANCIA MILITAR de MARINA DE VALENCIA

Relación de los inscriptos de este trozo, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de marinería de la Armada correspondiente al año mil novecientos cuarenta y ocho que se remiten para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Palma de Mallorca, a los efectos de que cuantos figuren en ella sean excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, en virtud del artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

Folio 18.—Antonio Pascual Canales, natural de Mahón, hijo de Antonio y Josefina, nació día 9 de mayo a las 14 horas.

Valencia, 1.º de mayo de 1947.—El Comandante Militar de Marina, Calixto de Paredes.

Núm. 1116

ZONA AEREA DE BALEARES

Servicio de Obras

SECRETARÍA DE LA JUNTA ECONÓMICA

Concurso

Se saca a concurso la ejecución de la obra Proyecto de barracomas para polvorines en Puntiró «Acuartelamiento» por un importe de pesetas 434.550 (cuatrocientas treinta y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas).

El concurso se celebrará el día 18 de junio próximo, a las 11 horas, a partir de la cual los concursantes tendrán el plazo de media hora para presentar sus propuestas, pudiendo hacerlo personalmente o mediante apoderado.

Los modelos de propuesta, planos, pliegos de condiciones legales y técnicas, estarán expuestos a disposición de los señores concursantes en las oficinas de la Secretaría de la Junta Económica, sita en la calle de Mateo Enrique Lladó.

Será condición indispensable para poder concurrir, acreditar haber efectuado en la Caja Nacional de Depósitos o en sus Sucursales la fianza correspondiente al 2 por 100 del importe de la obra.

El presente anuncio será a cargo del adjudicatario.

Palma, 19 de mayo de 1947.—El Secretario de la Junta Económica, Juan Struck Isso.

Núm. 1125

LA ROSA BLANCA S. A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a la Junta General de Accionistas, para celebrar sesión ordinaria el día 29 de los corrientes a las 16 horas, en el domicilio social.

Los señores Accionistas podrán proveerse de la correspondiente papeleta de asistencia, que les será facilitada por la Dirección de la Sociedad, depositando al efecto sus Acciones en la misma, con 48 horas de antelación a la señalada para la celebración de la Junta.

Palma de Mallorca 19 de mayo de 1947.—El Presidente, Miguel Monjo March.—P. A. del C. de A.—El Secretario, Juan Canet Garau.

Permisos de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante el mes de noviembre de 1946.

Núm. de la matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Capacidad del depósito de combustible en litros	Dimensiones de las llantas en milímetros	
			Marca	Número	Cil.	H. P.								Anteriores	Posteriores
7422	2. ^a A	14	Hudson	524.443	6	26,4	C. Interior	7	1350		Jaime Bordoy Bauzá	Padre B. Pou 28, Palma	60	6,50	x 17
7423	2. ^a A	14	Chrysler	CP 16.566	8	29	C. Interior	7	1600		Juan Bou Suñer	Mayor 4, Pollensa	70	6,50	x 17
7424	3. ^a B	14	S. P. A.	002.846	4	20,3	Carga	2	2500	3500	Jorge Tornila Borrás	San Miguel 137, Palma	75		
7425	3. ^a B	14	Chrysler	1116-54511	6	20	Carga	2	2500	3500	Jorge Tornila Borrás	San Miguel 137, Palma	75		
7426	3. ^a B	14	Dodge	294097	4	18'4	Carga	2	2500	3500	Jorge Tornila Borrás	San Miguel 137, Palma			
7427	2. ^a A	23	Ford	735522	4	17	Turismo	4	850		Juan Lladó Bennasar	Margarita Caimari 49, Palma	40	4,50	x 21

Palma de Mallorca, 5 de diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 71

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante el mes de noviembre de 1946.

AUTOMÓVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Ford	B. 22.740	Juan Escandell Ferrer	Villa-Carlos	Tomás Gomila Gomila	Bual Nova, Mahón
Rugby	B. 27.225	Francisco Villalonga Gomila	Mahón	Bernardo Villalonga Gomila	Comercio 5, Mahón
Chevrolet	B. 46.996	Diego Martínez Bernal	Ciudadela	Bernardo Villalonga Gomila	Comercio 5, Mahón
Chevrolet	V. 9.759	Luisa Vaquero Valero	Valencia	Francisco Villalonga Gomila	S. Roque 16, Mahón
Berliet	P. M. 2.280	María Rosselló Florit	Palma	Pablo Camand Girau	Velódromo 4, Palma
Ford	B. 41.813	Francisco Arbona Jordá	Idem	José Mayol Estevez	Via Roma 66, Palma
Fiat	P. M. 4.818	Antonio Frau Cánaves	Idem	José Salas Ferrá	Gral. Sanjurjo 2, Palma
Dodge	P. M. 4.246	Jaime Suau Pons	Idem	Miguel Bestard Llinás	Av. A. Rosselló 104, Palma
Fiat	P. M. 5.705	Sebastián Gayá Matas	Felanitx	Sebastián Estarellas Perelló	Jaime II 59, Palma
Mathis	P. M. 2.730	Gabriel Alorda y Jaime Alorda	Palma	Juan Crespí Isern	Las Alquerías 37, Sta. Eugenia
Fiat	P. M. 5.503	Nicolás Gelabert Truyols	Alcudia	Pedro Bonnin Cortés	La Cruz 41, Manacor
Citroen	P. M. 5.676	Guillermo Torres Cladera	La Puebla	Gerónimo Palou de Comasema	S. Jaime 30, Palma
Chrysler	B. 29.094	Jaime Coll Seguí y Gabriel Valent Alemany	Palma	Jaime Coll Seguí y Pedro J. Ribas Fuster	Av. Conde Sallent 89, Palma
Renault	V. A. 2.108	Pedro Cabrer Sansó	Idem	Pablo Cabrer Salas Ripoll	San Rafael 61, Palma
Erskine	G. E. 4.212	José Forné Ponsa	Gerona	Mariano Palou de Comasema	S. Jaime 30, Palma
Ford	C. S. 3.690	Vicente Traver Guinot	Castellón	Magdalena Mut Serra	S. Mastóbal 30, Palma-Arenal
Opel	P. M. 5.456	Matias Munar Durán	Montuiri	Francisco Pou Bauzá	Pozo 47, Petra
Fiat	B. 46.090	Miguel Palmer Bonet	Palma	Gabriel Vidal Bosch	Pons y Gallarza 48, Palma
Ford	L. 4.189	Mateo Palmer Ferrer	Idem	Juan Ferrá Arbós	Ob. Maura 21, Palma
Ford	P. M. 6.878	Juan A. Tauler Ribas	Idem	Martín y Cristóbal Gual Tauler	Perelladas 17, Palma
Renault	M. 69.484	Prudencio Cano Cano	Madrid	Coloma Más Alcover	Beatriz de Pinós 62, Palma
Citroen	P. M. 2.850	José Amengual Rosselló	Villafranca	Onofre Jordá Pocovi	Barceló Combis 35, Palma
Citroen	P. M. 4.468	José Zaforteza Musoles	Palma	Juan Ferrá Arbós	Obispo Maurá 21, Palma
Opel	B. 15.236	Isabel Aguiló Pomar	Felanitx	Pedro Bonnin Fuster	M. Obrador 1, Felanitx
Adler	P. M. 6.368	Jaime Ripoll Isern	Palma	Juan Figuerola Aloy	Son Achut, Son Sardina
Citroen	P. M. 3.047	Pedro Isern Gelabert	Consell	José Aguiló Pina	Angeles 7, Inca
Fiat	P. M. 3.695	Antonio Masot Mudoy	Sineu	José Vallespir Horrach	C. Sotelo 7, Costitx
Citroen	P. M. 4.644	Pedro A. Crespí Comas	La Puebla	Isidro Camprobi Roca	Plaza Molina 2, Vich
Ceirano	P. M. 2.898	Sebastián Oliver Tugores	Palma	Carmelo Sánchez León	Brossa 18, Palma
Peugeot	B. 68.439	Gabriel Trobat Pastor	Idem	Vicente Enseñat Seguí	Miramar 14, Palma
Nasch	P. M. 4.071	Antonio Fernández Vicens	Campos	Juan Garcías Nadal	R. Ankerman 24, Palma
Citroen	P. M. 3.804	Juan Salom Carbonell	Calviá	Juan Mateu Carbonell	Plaza Serralta 3, Palma
Citroen	P. M. 1.518	Miguel Tomás Salvá	Lluchmayor	Gabriel Mut Más	Carretera Manacor K. 12, Palma
Peugeot	S. G. 1.900	Cándido Gallego Jiménez	Segovia	Pablo Valls Bonnin	A. Guimerá 13, Palma
Singer	B. 33.043	José Mir Colomar	Palma	Enrique Cabello Avilés	31 Dibre. 33-5.º, Palma
Fiat	B. 51.813	Gabriel Monserrat Bennasar	Felanitx	Bruno Morey Fiol	J. Botánico 14, Palma
Buick	P. M. 1.047	Juan Bauzá Gili	Capdepera	Mateo Riera Sureda	Virgen 25, S. Lorenzo
Oakland	B. 26.514	Antonio Roses Maura	Palma	Matías Fiol Mesquida	Prohisos 16, Felanitx
Chevrolet	P. M. 3.391	Clemente Boscana Salvá	Lluchmayor	Miguel Socías Ramón	Mar. Andraitx
Peugeot	P. M. 4.912	Pedro Colom Cañellas	Palma	Antonio Ferrutxe Pericás	C. C. Real 24, Palma
Aries	P. M. 7.112	José Buñola Moragues	Idem	Antonio Durán Melis	Luca de Tena 6, Palma
Chevrolet	P. M. 5.769	Juan Payeras Persana	Artá	Juan Salom Carbonell	Cuartel 1.º 184, Capdepera
B. S. A.	P. M. 7.279	Gaspar Piña Forteza	Manacor	José Nadal Horrach	Fábrica 16, Palma
Citroen	P. M. 4.999	Gabriel Homar Bordoy	Idem	Antonio Matamalas Rosselló	S. Planisi 11, Manacor
Buick	P. M. 1.250	Lorenzo Pons Seguí	San Luis	Jaime Salas Pons	S. Luis 107-San Luis, Mahón
G. M.	P. M. 2.694	Antonio Ramón Amengual	Inca	Margarita Calafat Terrasa	Velázquez 22-2.º, Palma
Minerva	P. M. 5.641	León Aguiló Borajo	Palma	Gabriel Mir Valls	Av. Conde Sallent 87, Palma
Chevrolet	C. S. 3.622	Antonio Parpal Mossa	Mahón	Rosselló y Cia., S. L.	A. Miranda 17, Mahón
Ford	B. 22.180	Julián Ticulat Castelló	Idem	Rosselló y Cia., S. L.	A. Miranda 17, Mahón
Dodge	B. 15.627	José Meliá Riudavets	Alayor	Juan Pons Martí	Dr. Febrer 20, Ferrerías
Wippet	B. 29.189	Vicente Juan Ribas	Ibiza	Vicente Rosselló Ferrer	José Antonio 10, Ibiza
Peugeot	T. 3.236	María Blanes Blaja	Artá	Ramón Beltrán Moyer	Maestro Bretón 16, Palma
Bianchi	B. 14.654	Antonio Mairata Zanoguera	Palma	Lorenzo Pons Gili	19 Julio 36, Santa Margarita
Chevrolet	P. M. 6.687	Francisco Grimalt Dalmau	Felanitx	Antonio Grimalt Adrover	Nueva 17, Felanitx
Chrysler	P. M. 3.761	Jaime Coll Tugores	Palma	Francisca Vaquer Nadal	Sans 25, Palma
Donnet	P. M. 3.326	Juan Escandell Ferrer	Idem	Pedro Garau Oliver	A. Rizzi 41, Palma
Fiat	P. M. 5.529	Nadal Campaner Horrach	Costitx	Miguel Ichaurrondo Gastesi	Villa Fermin, Palma
Ford	B. 38.885	José Jaume Paloni	Palma	Pedro A. Arrom Mut	Mayor 6, Costitx
Ford	P. M. 5.362	Ernesto Ramponi Zecchini	Pto. Alcudia	Celulosa Hispania S. A.	Blanquerna 28, Palma
Opel	P. M. 5.983	Jaime Martí Nicolau	Binisalem	Gabriel Bisquerra Martorell	Sindicato 84, Palma
Oackland	P. M. 3.634	Alejandro Baldovi Montagut	Palma	Jaime Segura Miró	San Juan 1, Muro
Citroen	P. M. 2.948	Luis Ferragut Nicolau	Inca	Bartolomé Alcina Seguí	Angeles 29, Inca
Azmor	P. M. 4.416	Miguel Vicens Esplugas	Palma	Sebastián Barceló Ballester	Dato, Campos del Puerto
Citroen	P. M. 807	Juan Fiol Calafat	Idem	Antonio Oliver Llull	Carretera Manacor, Montuiri
Renault	P. M. 4.486	Rafael Coll Alomar	Idem	Miguel Balle Coll	Predio Eubarca, Lluch

Palma de Mallorca, 5 de diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.